



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1520/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0001923, Ent.N° 2124/2022)

VISTO: el Oficio N° 381/22 de fecha 27 de mayo de 2022, remitido por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionado con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública Nacional N° 7/21 del Programa de Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa (PET), para la sustitución del Liceo N° 69 de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Acta N° 9, Resolución N° 685/022 de fecha 30/03/22, el CODICEN adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 7/2021 por un monto de \$ 106.431.072, incluyendo obra prevista, eventuales imprevistos, IVA y Leyes Sociales;

2) que por Resolución N° 1161/2022, adoptada en Sesión de fecha 11/05/2022, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) el artículo 23.3.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de las Obras de Arquitectura de PAEMFE estableció como requisito la inscripción de las empresas oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, y que contaran con estado "activo" a la fecha del acto de apertura del llamado, lo cual contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal B) del T.O.C.A.F, por cuanto los interesados en contratar con el Estado pueden encontrarse también en estado "en ingreso" al momento de cotizar (artículos 76, inciso 2° del T.O.C.A.F. y 3 del Decreto N° 155/013' de 29/05/13);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) que la Administración incumplió con los Pliegos que regían la contratación y los principios rectores de la contratación administrativa de igualdad de los oferentes y de selección de ofertas (Art. 149 del TOCAF) al brindar la oportunidad a la empresa Pelmon S.A. - que finalmente resultó adjudicataria- de sustituir al Arquitecto propuesto para el proyecto de sanitaria, quien no contaba con los antecedentes requeridos en el art. 27 del Pliego Particular;

3) que al oficio remitido en esta oportunidad se adjunta la Resolución N° 1079/022 (Acta N° 16) de fecha 25/05/2022, adoptada por el CODICEN, en la que se reitera el gasto observado, expresando que:

3.1) en cuanto a la observación basada en no haber admitido ofertas que se encuentren "en ingreso" en el RUPE, se aclara que el procedimiento licitatorio se llevó a cabo en el marco del Programa PAEMFE, realizado al amparo del Art. 45 del TOCAF, sin perjuicio de lo cual ya se tomaron las previsiones a los efectos de modificar este punto para futuras licitaciones y admitir ofertas que se encuentren "en ingreso";

3.2) por otra parte, la Unidad Jurídica de PAEMFE indica que de acuerdo a los Pliegos que rigieron la contratación, se previó que las empresas presenten con posterioridad a la apertura de ofertas, información y/o documentación de carácter subsanable, cuya presentación no altere la propuesta, encuadrando la sustitución del técnico mencionado en dicha hipótesis;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración actuante no resultan de recibo, por cuanto:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) respecto al requisito de las empresas oferentes de encontrarse en estado "activo" en el RUPE a la fecha del acto de apertura, y sin perjuicio de lo sostenido por la Unidad Jurídica de PAEMFE (en cuanto a que dicho requisito será modificado en futuras licitaciones), es necesario destacar que si bien el artículo 45 del TOCAF preceptúa que los contratos que se otorguen, en aplicación de los contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato, brindando una enunciación de aspectos que pueden regularse de manera diferente, el propio artículo en su inciso tercero preceptúa: *"...no obstante, los procedimientos para la selección de ofertas en los contratos referidos en los incisos anteriores deberán respetar los principios generales de la contratación administrativa, en especial los de igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas..."*;

2.2) que en consecuencia, la norma jurídica que la Administración sostiene, debe aplicarse en razón de la especialidad, la que establece que debe respetarse especialmente el principio de concurrencia (artículo 149 literal B) del TOCAF;

2.3) por otra parte, la oportunidad brindada por la Administración a la empresa Pelmon S.A., de sustituir al Arquitecto propuesto para el proyecto de sanitaria, ya que el presentado en su oportunidad, no contaba con antecedentes y documentación que acreditasen la experiencia exigida, resulta contraria a derecho. Si bien, tal como lo establece la Unidad Jurídica de PAEMFE, con posterioridad a la apertura de ofertas, puede presentarse información y/o documentación de carácter subsanable, siempre y cuando no se afecte la propuesta, en el caso concreto la circunstancia de no haber presentado la oferente el técnico solicitado y darle la Administración la posibilidad de hacerlo posteriormente, contraría los Pliegos que regían la contratación y los principios



TRIBUNAL DE CUENTAS

rectores de la contratación administrativa (igualdad de los oferentes, art. 149 del TOCAF) ya que no se trataba de información y/o documentación de carácter subsanable;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1161/2022 adoptada en Sesión de fecha 11/05/22, por las razones expuestas en el Considerando 2° de la presente resolución;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Tambner
Secretaria General